

11676 ORDEN de 19 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.210 Mes en curso: 3.210 Julio: 3.330 Agosto: 3.200.
Cebada.	10.03.B	Contado: 4.507 Mes en curso: 4.507 Julio: 4.810 Agosto: 5.459
Avena.	10.04.B	Contado: 651 Mes en curso: 651 Julio: 749 Agosto: 643
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 205 Julio: 701 Agosto: 576
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.623 Mes en curso: 1.623 Julio: 1.723 Agosto: 1.712
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11677 ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se modifican los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 7.º, 9.º y 10.º, y adición de un nuevo artículo a la instrucción técnica complementaria MIE-AP-5 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a extintores de incendios.

Ilustrísimo señor:

Recientemente se han puesto de manifiesto algunas anomalías ocurridas en la recarga de extintores, que hacen aconsejable se modifiquen algunos artículos de la instrucción técnica complementaria MIE-AP-5 del Reglamento de Aparatos a Presión, a fin de corregir en lo posible las citadas anomalías.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El artículo 1.º de la instrucción técnica complementaria MIE-AP-5 del Reglamento de Aparatos a Presión, aprobada por Orden de 31 de mayo de 1982, en lo sucesivo quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.º *Campo de aplicación.*

Las prescripciones de esta instrucción técnica complementaria serán aplicables a los extintores móviles o fijos siguientes:

Con carga de polvo o halón no superior a 100 kilogramos.
Con carga de agua o espuma no superior a 100 litros.
Con carga de anhídrido carbónico no superior a 10 kilogramos.»

Segundo.-El artículo 4.º de la misma instrucción técnica complementaria quedará redactado como sigue:

«Art. 4.º *Registro de tipo.*

El registro de tipo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Reglamento de Aparatos a Presión, incluyéndose además de los datos allí indicados los siguientes:

- Agente extintor y gas propulente que vayan a utilizarse, con indicación de la cantidad de los mismos.
- Tipos de fuego para los que no debe ser utilizado el extintor.
- Descripción de las instalaciones destinadas a fabricar el tipo que se pretende registrar, así como los sistemas de control de calidad, que van a utilizarse.

El fabricante o importador de un extintor, cuyo tipo haya sido registrado, está obligado a presentar ante el órgano competente de la Administración un certificado extendido por una Entidad colaboradora, facultada para la aplicación del Reglamento de Aparatos a Presión, en el que se acredite que el extintor de que se trate corresponde plenamente con el que figura en el proyecto presentado para el registro de tipo. A este certificado se agregará el protocolo de ensayos, extendido por un laboratorio acreditado, en el que se ponga de manifiesto haberse realizado en el extintor, con resultado favorable, los ensayos incluidos en la norma UNE-23110, que por la presente Orden se hacen de obligado cumplimiento.

Dichos certificados y protocolo de ensayos se presentarán ante el citado órgano competente, al iniciar la fabricación si se trata de un extintor fabricado en España y antes de efectuar la importación en caso de extintor procedente de países extranjeros.

Para solicitar las correspondientes placas de diseño a colocar en los extintores, nacionales o importados, habrá de presentarse copia del certificado y protocolo de ensayos a que se refieren los párrafos anteriores.»

Tercero.-El artículo 5.º de la citada instrucción técnica complementaria quedará redactado como se indica a continuación:

«Art. 5.º *Fabricantes, importadores y recargadores.*

Fabricantes: Cumplirán lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Aparatos a Presión, excepto la obligación de llevar el libro de registro y además las condiciones siguientes:

- Disponer en plantilla, al menos, de un Técnico titulado competente, Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico, que será el responsable técnico.
- Tener cubierta la responsabilidad que pudiera derivarse de sus actuaciones, mediante una póliza de seguros, por una cuantía mínima de 25.000.000 de pesetas por siniestro, cifra que deberá actualizarse el 1 de enero de cada año, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Importadores: Cumplirán lo exigido a los fabricantes en los puntos 1 y 2.

Recargadores: Las recargas de los extintores podrán ser realizadas:

- Por los fabricantes, solamente cuando se trate de extintores por ellos fabricados.
- Por los importadores, si previamente han sido autorizados por los respectivos fabricantes extranjeros, y siempre que dispongan como mínimo, según los tipos de extintores que recarguen de las siguientes instalaciones:

Tolva de polvo con báscula.
Instalación para carga de hidrocarburos halogenados.
Instalación de aire comprimido.
Instalación fija para prueba hidráulica.
Instalación fija para recarga de gases impulsores.

3. Por las Empresas autorizadas por el órgano competente de la Administración si cumplen los siguientes requisitos:

- Tener autorización del fabricante o del importador, que a su vez cuenta con autorización del correspondiente fabricante extranjero, para recargar los tipos de extintores para los que solicita se le autorice.
- Disponer en plantilla, al menos, de un técnico titulado competente, Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico, que será el responsable técnico.
- Tener suscrita una póliza de seguros de responsabilidad civil de al menos 25.000.000 de pesetas por siniestro, para responder de sus actuaciones, cifra que deberá ser actualizada el 1 de enero de cada año, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.